



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de octubre del 2001
No. 67

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	DECRETO NUMERO 36.- Por el que se crea el Municipio de San José del Rincón.
DECRETO NUMERO 34.- Por el que se crea el Municipio de Luvianos.	EXPOSICION DE MOTIVOS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	DECRETO NUMERO 37.- Por el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el Municipio de San José del Rincón, México.
DECRETO NUMERO 35.- Por el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Luvianos, México.	EXPOSICION DE MOTIVOS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	DECRETO NUMERO 38.- Por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
	EXPOSICION DE MOTIVOS.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de Luvianos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se segrean del municipio de Tejupilco la superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, así como los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto 108, que es el punto trino de los municipios de Zacazonapan, Tejupilco y Luvianos y se localiza en la confluencia de los ríos Temascaltepec y Chiquito, de aquí continúa con rumbo sureste siguiendo el cauce del río Chiquito hasta el punto 45, donde se localizan los límites de Rincón de San Lucas y el Salitre con una distancia de 5.400 kilómetros aproximadamente; del punto 45 al punto 78 continúa por el límite de Rincón de San Lucas con una distancia de 2.450 kilómetros aproximadamente; del punto 78 al punto 79 continúa con rumbo sureste

por el límite del ejido de Estancia Grande con una distancia de 2.250 kilómetros aproximadamente; del punto 79 al punto 93 continúa con rumbo sureste por el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 5.700 kilómetros aproximadamente; del punto 93 al punto 103 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad de El Estanco y Puerto del Salitre con una distancia de 7.200 kilómetros aproximadamente; del punto 103 al punto 107 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 3.375 kilómetros aproximadamente; del punto 107 al punto 1975 con rumbo oeste, sigue el acantilado de la Sierra de Nanchititla que es el punto trino entre los municipios de Tejupilco, Luvianos y el Estado de Guerrero; del punto 1975 al punto 2032 con rumbo oeste, continúa por el mismo acantilado de la Sierra de Nanchititla; del punto 2032 con rumbo noroeste continúa por el curso del río Palo Gordo hasta el punto 1001 que es el punto trino, entre el municipio de Luvianos y los estados de Guerrero y Michoacán, de este punto trino con rumbo noreste continúa por el cauce del río Pungarancho hasta el punto 1197 que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Luvianos y el Estado de Michoacán, este punto se localiza en la confluencia de los ríos Pungarancho, Tingambato y Temascaltepec, de este punto 1197 con rumbo dominante sureste continúa por el cauce del río Temascaltepec hasta el punto 1305, que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Zacazonapan y Luvianos; de este punto 1305 siguiendo el cauce del río Temascaltepec y continúa con rumbo sur hasta llegar al punto 108, cerrando con esto la poligonal.

ARTICULO TERCERO.- La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de Luvianos, con una superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan; al sur, el Estado de Guerrero y el municipio de Tejupilco; al este, los municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y, al oeste, el Estado de Michoacán.

ARTICULO CUARTO.- El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

ARTICULO QUINTO.- El municipio de Luvianos será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El municipio tendrá como cabecera municipal Villa Luvianos, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones,

colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.- El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO NOVENO.- El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

ARTICULO DECIMO.- El municipio de Tejupilco dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de Luvianos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

QUINTO.- En tanto el ayuntamiento del municipio de Luvianos expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de Tejupilco.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de Tejupilco.

OCTAVO.- El ayuntamiento del municipio de Tejupilco deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de Luvianos, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

DECIMO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, a la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

DECIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos de Tejupilco y el provisional de Luvianos, en un término de noventa días, una vez que este último entre en funciones, presentarán al Poder Legislativo la delimitación correspondiente con medidas precisas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de Luvianos, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El federalismo es una tesis gubernamental que se renueva permanentemente para garantizar la gobernabilidad democrática y hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y regional; reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, y fortalece la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, propone impulsar un federalismo que detone el desarrollo regional a partir del fortalecimiento municipal, para lo cual es necesario establecer políticas e instrumentar acciones que consideren las realidades socioeconómicas de los municipios, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre los urbanizados o industrializados y los que desafortunadamente aún presentan altos índices de marginación.

Desde que asumí la titularidad del Poder Ejecutivo, expresé mi compromiso de impulsar un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, a través de un desarrollo integral, para multiplicar las oportunidades de educación y de empleo, combatir la pobreza, alentar el crecimiento armónico y rural de las regiones, fortalecer la identidad y la participación ciudadana, descentralizar facultades, atribuciones y recursos, para otorgar con inmediatez los servicios públicos que requiere la población.

El Gobernador del Estado de México concibe al municipio como el espacio de las decisiones cotidianas, libres y soberanas y la instancia de gobierno más próxima al ser colectivo, porque es ahí donde se fraguan y armonizan los valores sociales esenciales que sustentan y dan sentido al interés general.

Sí el municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa, nadie más que la sociedad organizada y activamente participativa para asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo social, económico y regional, capaz de permitir un desarrollo integral de los municipios.

Tejupilco con un territorio de 1327.56 kilómetros cuadrados, es el municipio más extenso del Estado de México y está integrado por doscientos setenta y siete localidades con categoría política, a saber: una ciudad, una villa, diecisiete pueblos, veintidós rancherías y doscientos treinta y seis caseríos.

La amplia extensión territorial de Tejupilco y la especial situación geográfica de su cabecera municipal, ubicada al noreste de su territorio, son factores que determinan la incapacidad de la gestión administrativa del ayuntamiento, para dar atención a las comunidades más apartadas, y la imposibilidad de prestar de manera oportuna y eficaz los servicios públicos a toda la población.

Para tener una idea del problema que enfrenta el ayuntamiento de Tejupilco en el cumplimiento de sus responsabilidades, que le impide lograr la consecución de sus fines, baste señalar que localidades como La Camelina, La Arboleda, Las Juntas, Los Arrayanes, Cuajilotes, El Manguito, y Pungaranchó, se ubican entre sesenta y setenta kilómetros de distancia de la cabecera municipal.

Por otro lado, los factores geográficos expuestos dificultan a los habitantes de la zona poniente de Tejupilco, el acceso a los servicios administrativos municipales, encarecen su costo e inhiben el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de sus contribuyentes.

Por las razones anteriores, los representantes de las localidades de la zona poniente del municipio de Tejupilco han pedido al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para solicitar a vuestra Soberanía la creación del municipio de Luvianos, para de esta forma contar con autoridades inmediatas que puedan proporcionar con oportunidad, eficacia y eficiencia los servicios públicos indispensables, impulsar el desarrollo social y económico y realizar acciones de conservación ecológica y protección al ambiente, mediante un gobierno municipal en el que participen los habitantes de esta región.

Se propone que el nuevo municipio se constituya en una superficie aproximada de 702.129 kilómetros cuadrados con territorio del municipio de Tejupilco, con las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y los municipios de Otzolapan y Zacazonapan; al sur, el Estado de Guerrero y el municipio de Tejupilco; al este, los municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y, al oeste, el Estado de Michoacán.

La circunscripción territorial propuesta para el nuevo municipio se integrará con ciento treinta y cuatro localidades con categoría política, correspondientes a una villa, cinco pueblos, seis rancherías y ciento veintidós caseríos.

Se propone a Villa Luvianos como cabecera municipal, que se localiza en la zona centro este del territorio del nuevo municipio, cuya situación geográfica le permitirá a sus autoridades un mayor acercamiento con la población para prestarle oportuna y eficazmente los servicios públicos a su cargo, y a sus habitantes tener un contacto más estrecho y una participación más activa con su gobierno municipal.

La solicitud formulada por los representantes de las localidades interesadas cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

El municipio cuya creación se propone contará con una población superior a los 40,000 habitantes.

Se estima que el nuevo municipio, tendrá la capacidad financiera para disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, considerando que los ingresos que perciba por concepto de participaciones federales por sí solos serán bastantes para sufragar los gastos públicos.

Villa Luvianos, que se sugiere como cabecera municipal, cuenta con los inmuebles e instalaciones indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos municipales y dispone de las vías necesarias para comunicarse con la capital del Estado y con las demás localidades que integrarán el nuevo municipio; localidades que, por otra parte, se encuentran debidamente comunicadas entre sí.

Se considera que con la creación del municipio de Luvianos, no se quebranta la unidad social, cultural y geográfica de los centros de población, tanto del nuevo municipio como el de Tejupilco, tampoco se reduce la población de este último a menos de 40,000 habitantes, ni se disminuyen los ingresos del municipio de Tejupilco, en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

El municipio de Luvianos es un anhelo y un reclamo ancestral de los habitantes de esta región, que data cuando menos desde principios de los años sesenta del siglo pasado, como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tuvo vigencia del veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, al veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, fecha en que fue abrogada por la vigente Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

En la citada iniciativa de ley se da cuenta de la solicitud para la creación de un nuevo municipio, presentada por vecinos de la población de Luvianos, perteneciente al municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, que obra en el archivo de la Legislatura, petición que fue desechada por la carencia de la ley reglamentaria respectiva.

En tal virtud, reuniéndose ahora los requisitos legales, la creación del municipio de Luvianos es un acto de elemental justicia para los originarios de esta parte del territorio mexiquense.

Se anexan a la presente iniciativa los documentos a que se refiere el artículo 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, así como el plano y descripción de la poligonal del territorio del municipio cuya creación se propone.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 35

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de Luvianos, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

ARTICULO SEGUNDO.- El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente:

Propietario: Guillermo Domínguez López.

Suplente: Baciliso Bernárdez Cruz.

Síndico:

Propietario: Octavio Pantaleón Victoriano.

Suplente: Aliher Victoriano Bermúdez.

Primer Regidor:

Propietario: Eva Arroyo Carvajal.

Suplente: Ernesto Hernández Pérez.

Segundo Regidor:

Propietario: Carlos Macedo Castelán.

Suplente: José Domínguez Díaz.

Tercer Regidor:

Propietario: Luis López Pérez.

Suplente: Luis Antonio Pérez Orozco.

Cuarto Regidor:

Propietario: Lorenzo Villarruel Estrada.

Suplente: Albertino Rodríguez Maruri.

Quinto Regidor:

Propietario: José Homero Pérez Benítez.

Suplente: Humberto Rogel Cruz.

Sexto Regidor:

Propietario: Isauro López Jaramillo.

Suplente: Francisco Bautista Pascacio.

Séptimo Regidor:**Propietario:** Antonio Benítez Mercado.**Suplente:** Francisco Javier Carvajal Maldonado.**Octavo Regidor:****Propietario:** Arnulfo Pérez González.**Suplente:** René Ocampo Rodríguez.**Noveno Regidor:****Propietario:** Seberiano Ramón Mondragón.**Suplente:** Conrado Calles Mondragón.**Décimo Regidor:****Propietario:** Juvenal Benítez Ugarte.**Suplente:** Alberto Macedo Domínguez.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se proponen las ternas correspondientes a la designación de un ayuntamiento provisional para el municipio de Luvianos, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado la iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de Luvianos, entre cuyas previsiones se encuentra la relativa a la designación de un ayuntamiento provisional, que ejercerá las funciones de gobierno y administración que le correspondan.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone a vuestra Soberanía la designación del ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el electo.

Los ciudadanos propuestos, además de ser personas ampliamente conocidas y con arraigo en el territorio del municipio recientemente creado, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y el número de integrantes del ayuntamiento corresponde al que determina este último ordenamiento, en función de la población que reside en el municipio.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, de la terna propuesta, se designe un ayuntamiento provisional del municipio de Luvianos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de San José del Rincón.

ARTICULO SEGUNDO.- Se segregan del municipio de San Felipe del Progreso la superficie de 494.917 kilómetros cuadrados y los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto J001 que es el punto "trino" de los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón; de aquí parte hacia el sur al punto J01A, con una distancia de 1,060.83 metros donde se ubica una estaca; de aquí baja al sureste hasta el punto J002 que es una mojonera localizada al pie de un árbol, con una distancia de 452.20 metros; continúa rumbo sureste hasta el punto J003 ubicado en el centro del puente, con una distancia de 1,078.29 metros; y en la misma línea hasta el punto J004 que se identifica en la guarnición del puente, con una distancia de 827.95 metros; continúa bajando por el arroyo hasta el punto J005 que se identifica en la guarnición norte del puente, con una distancia de 824.39 metros; y baja en un quiebre suroeste por el centro del cauce del río hasta llegar al punto J006 que es una cruz marcada sobre roca, ubicada a un costado del arroyo, con una distancia de 1,964.44 metros; de aquí da vuelta al oeste por el límite predial y entronca en el punto J007 conocido como "Peñitas", que es una roca empotrada, con una distancia de 1,074.64 metros; de aquí baja rumbo suroeste para entroncar con el punto J008 que es una cruz marcada sobre roca, que se encuentra sobre la carretera que comunica a San Felipe del Progreso con el pueblo de Carmona, con una distancia de 1,401.63 metros; y continúa en dirección sur hasta el punto J009 que se identifica por una estaca, que se ubica en la parte superior de la loma del Rancho "Las Espinas" con una distancia de 2,645.70 metros; de aquí

da vuelta hacia el oeste hasta llegar al punto J010 que es identificado por una varilla, con una distancia de 620.40 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J011 que se identifica por una roca que se ubica al sur de la rivera del río, con una distancia de 1,135.88 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J012 que se identifica por una mojonera cuadrada semienterrada, con una distancia de 1,067.73 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J013 que se identifica por una mojonera en forma de esfera, con una distancia de 991.24 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J014 que se identifica por una varilla, con una distancia de 469.16 metros; de aquí baja con rumbo sureste para llegar al punto J014A que se identifica con una estaca ubicada en un límite predial al pie de un cerro, con una distancia de 706.46 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J014B que se identifica por una estaca al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 906.47 metros; continuando por el mismo rumbo hasta llegar al punto J015 que se identifica por una estaca ubicada en la parte superior de la barranca, con una distancia de 150.62 metros; de aquí baja en rumbo suroeste llegando al punto J016 que se identifica por una estaca, con una distancia de 212.91 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J017 que se identifica por una estaca, con una distancia de 646.96 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J018 que se identifica por una estaca ubicada al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 360.11 metros; continuando por el mismo rumbo se llega al punto J019 que se identifica por una estaca ubicada dentro de las plantas utilizadas para realizar escobas, con una distancia de 387.50 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J020 que se identifica por una roca ubicada al pie de un encino, con una distancia de 705.64 metros; continúa rumbo este para llegar al punto J021 que se identifica por una estaca ubicada dentro de una magueyera, con una distancia de 625.58 metros; continúa bajando con rumbo sur por la barranca para llegar al punto J022 que se identifica por una estaca ubicada en terrenos de propiedad particular del señor José Roldán, con una distancia de 1,936.92 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J023 que se identifica por una estaca, con una distancia de 1,680.70 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J024 que se identifica por una roca, que está cerca de otra mojonera de un metro de altitud aproximadamente, con una distancia de 578.71 metros; continúa rumbo este al punto J025 que se identifica por una mojonera ubicada en una zona de inundación, con una distancia de 632.76 metros; y baja con rumbo sureste para llegar al punto J026 que se identifica por una mojonera con una altitud de un metro de alto por 70 metros de diámetro aproximadamente, con una distancia de 1,414.58 metros; de aquí continúa hacia el este para llegar al punto J027 que se identifica por una mojonera ubicada junto a una cerca de piedra, con una distancia de 581.09 metros; de aquí baja con rumbo sureste sobre la cerca de piedra hasta el punto J028 que se identifica por una cruz marcada sobre una roca, con una distancia de 1,039.24 metros; continúa rumbo este sobre un camino para llegar al punto J029 que se identifica por una pequeña roca ubicada a ras del suelo, con una distancia de 705.05 metros; continúa por el arroyo en dirección este para llegar al punto J030 que se identifica por una mojonera ubicada al pie de un árbol de tejocote, con una distancia de 1,467.95 metros; de aquí da vuelta al norte para llegar al punto J031 que se identifica por una pequeña roca ubicada al pie de unos cedros, con una distancia de 611.90 metros; de aquí da vuelta con rumbo este hasta llegar al punto J032 que se identifica por una mojonera de 35 centímetros de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,189.46 metros; aquí da vuelta al sur para llegar al punto J033 que es el punto trino entre San José del Rincón municipio de Villa Victoria y San Felipe del Progreso que se identifica por una mojonera de un metro de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,951.56 metros (todos los puntos anteriores marcan el límite territorial entre San Felipe del Progreso y San José del Rincón).

De este punto "trino" da vuelta con rumbo noroeste para entroncar al punto 1; y hace un quiebre al suroeste para llegar al punto 2; siguiendo con el mismo rumbo para llegar al punto 3; continuando por el mismo rumbo para llegar al punto 4; de aquí da vuelta a sur para llegar al punto 5; de aquí continúa rumbo sur para llegar al punto 6; y continúa con rumbo suroeste pasando por los 7 y 8 para llegar al punto 9; donde da vuelta al noroeste para llegar al punto 10; doblando en dirección sur para pasar por los puntos 11 y 12 para llegar al punto 13; donde da vuelta al sureste para entroncar en el punto 14; de aquí con rumbo suroeste pasando por el punto 15 para llegar al punto 16; de aquí dobla al sureste para llegar al punto 17; siguiendo con rumbo suroeste para entroncar en el punto 18; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 19; donde dobla hacia el norte para llegar al punto 20; para continuar con rumbo oeste para llegar al punto 21; donde baja con rumbo suroeste para llegar al punto 22; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 23; de aquí dobla al norte para llegar al punto 24; donde quiebra con rumbo oeste pasando por el punto 25 para llegar al punto 26; donde toma rumbo norte para llegar al punto 27; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 28; donde dobla en dirección suroeste para llegar al punto 29; donde continúa con rumbo sur para llegar al punto 30; de aquí continúa con rumbo suroeste para llegar al punto 31; donde dobla con rumbo noroeste para entroncar en el punto 31 bis que es el punto "trino" que marca los límites entre los municipios de San José del Rincón, Villa Victoria y Villa de Allende, con una distancia aproximada de 32.275 Km.; de este punto "trino" continúa con rumbo noroeste pasando por el punto 32 para llegar al punto 33; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 34; donde continúa con rumbo oeste para entroncar en el punto 35 que es el punto "trino" entre los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 6.359 Km; de este punto "trino" dobla hacia el norte para llegar al punto 36; donde dobla hacia el noreste para llegar al punto 37; donde dobla con dirección noroeste para llegar al punto 38; donde continúa con el mismo rumbo para llegar al punto 39; donde dobla con rumbo oeste para llegar al punto 40; de aquí continúa con rumbo nornoroeste pasando por los puntos 41 y 42 para llegar al punto 43; donde dobla con rumbo noreste para llegar al punto 44; de aquí dobla con rumbo nornoroeste para llegar al punto 45; de aquí continúa con rumbo noreste para entroncar al punto 46; donde continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 47; de aquí continúa con rumbo noreste pasando por los puntos 48 y 49 para llegar al punto 50; de aquí sigue con rumbo noreste para llegar al punto 51; donde continúa con rumbo nornoroeste pasando por el punto 52 para llegar al punto 53; de aquí dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 54 y 55 para llegar al punto 56; de aquí dobla al este para llegar al punto 57; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 58; donde continúa con rumbo sursuroeste para llegar al punto 59; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 60; donde continúa con rumbo sureste pasando por el punto 61 para llegar al punto 62; de aquí continúa con rumbo este para llegar al punto 63; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 64 para llegar al punto 65; donde dobla con rumbo noreste pasando por los punto 66 y 67 para llegar al punto 68; donde dobla con rumbo norte pasando por los puntos 69, 70, 71, 72 y 73 para llegar al punto 74, que es el punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 50.742 Km; de este punto "trino" dobla hacia el sureste para llegar al punto 75; donde continúa con rumbo este para llegar al punto 76; donde dobla con rumbo sureste para llegar al punto 77; de aquí continúa con rumbo norte pasando por el punto 78 para llegar al punto 79; de aquí continúa con rumbo este pasando por los puntos 80, 81 y 82 haciendo un ligero quiebre al sur y continuando con el rumbo noreste para llegar al punto 83; de aquí dobla con rumbo norte para llegar al punto 84; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 85; de aquí continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 86; de aquí

continúa con rumbo este pasando por los puntos 87, 88 y 89 para llegar al punto 90; de aquí continúa rumbo sureste para llegar al punto 91; de aquí continúa con rumbo sur para llegar al punto 92; de aquí da vuelta al oeste para llegar al punto 93; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 94 para cerrar la poligonal con el punto J001 que es el punto de inicio y punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y San Felipe del Progreso; con una distancia aproximada de 18.350 Km.

ARTICULO TERCERO.- La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de San José del Rincón, con una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y , al oeste, el Estado de Michoacán.

ARTICULO CUARTO.- El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

ARTICULO QUINTO.- El municipio de San José del Rincón será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El municipio tendrá como cabecera municipal la localidad de San José del Rincón Centro y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.- El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO NOVENO.- El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

ARTICULO DECIMO.- El municipio de San Felipe del Progreso dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de San José del Rincón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estados de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

QUINTO.- En tanto el ayuntamiento del municipio de San José del Rincón expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de San Felipe del Progreso.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de San Felipe del Progreso.

OCTAVO.- El ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de San José del Rincón, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

DECIMO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El federalismo es una tesis gubernamental que se renueva permanentemente para garantizar la gobernabilidad democrática y hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y regional; reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, y fortalece la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, propone impulsar un federalismo que detone el desarrollo regional a partir del fortalecimiento municipal, para lo cual es necesario establecer políticas e instrumentar acciones que consideren las realidades socioeconómicas de los municipios, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre los urbanizados o industrializados y los que desafortunadamente aún presentan altos índices de marginación.

Desde que asumí la titularidad del Poder Ejecutivo, expresé mi compromiso de impulsar un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, a través de un desarrollo integral, para multiplicar las oportunidades de educación y de empleo, combatir la pobreza, alentar el crecimiento armónico y rural de las regiones, fortalecer la identidad y la participación ciudadana, descentralizar facultades, atribuciones y recursos, para otorgar con inmediatez los servicios públicos que requiere la población.

El Gobernador del Estado de México concibe al municipio como el espacio de las decisiones cotidianas, libres y soberanas y la instancia de gobierno más próxima al ser colectivo, porque es ahí donde se fraguan y armonizan los valores sociales esenciales que sustentan y dan sentido al interés general.

Sí el municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa, nadie más que la sociedad organizada y activamente participativa para asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo social, económico y regional, capaz de permitir un desarrollo integral de los municipios.

San Felipe del Progreso con un territorio de 856.05 kilómetros cuadrados, es el segundo municipio más extenso del Estado de México, sólo superado por Tejupilco, y está integrado por ciento sesenta y cuatro localidades con categoría política, a saber: una villa, cuarenta y cinco pueblos, ciento quince rancherías y tres caseríos.

La amplia extensión territorial de San Felipe del Progreso y la especial situación geográfica de su cabecera municipal, ubicada al noreste de su territorio, son factores que determinan la incapacidad de la gestión administrativa del ayuntamiento para dar atención a las comunidades más apartadas, y la imposibilidad de prestar de manera oportuna y eficaz los servicios públicos a toda la población.

Para tener una idea del problema que enfrenta el ayuntamiento de San Felipe del Progreso en el cumplimiento de sus responsabilidades, que le impide lograr la consecución de sus fines colectivos, baste señalar que localidades situadas al poniente del municipio, como El Depósito, La Mesa y Rosa de Palo Amarillo, se encuentran a una distancia de 38 kilómetros, en promedio, de la cabecera municipal.

Por otro lado, la lejanía de la cabecera municipal con la zona poniente de San Felipe del Progreso dificulta a los habitantes de esta región el acceso a los servicios administrativos municipales, encárese su costo e inhibe el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de sus contribuyentes.

Por las razones anteriores, los representantes de las localidades de la zona poniente del municipio de San Felipe del Progreso han pedido al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para solicitar a vuestra Soberanía la creación del municipio de San José del Rincón, para de esta forma contar con autoridades inmediatas que puedan proporcionar con oportunidad, eficacia y eficiencia los servicios públicos indispensables, impulsar el desarrollo social y económico y realizar acciones de conservación ecológica y protección al ambiente, mediante un gobierno municipal en el que participen los habitantes de esta región.

Se propone que el nuevo municipio se constituya en una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados con territorio de San Felipe del Progreso, con las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y, al oeste, el Estado de Michoacán.

La circunscripción territorial propuesta para el nuevo municipio se integrará con ochenta y siete localidades con categoría política, correspondientes a dieciséis pueblos, setenta rancherías y un caserío.

Se propone a San José del Rincón Centro como cabecera municipal, que se localiza en la zona centro norte del territorio del nuevo municipio, cuya situación geográfica le permitirá a sus autoridades un mayor acercamiento con la población para prestarle oportuna y eficazmente los servicios públicos a su cargo, y a sus habitantes tener un contacto más estrecho y una participación más activa con su gobierno municipal.

La solicitud formulada por los representantes de las localidades interesadas cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

El municipio cuya creación se propone contará con una población superior a los 40,000 habitantes.

Se estima que el nuevo municipio, tendrá la capacidad financiera para disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, considerando que los ingresos que perciba por concepto de participaciones federales por sí solos serán bastantes para sufragar los gastos públicos.

El poblado de San José del Rincón Centro, que se sugiere como cabecera municipal, cuenta con los inmuebles e instalaciones indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos municipales y dispone de las vías necesarias para comunicarse con la capital del Estado y con las demás localidades que integrarán el nuevo municipio; localidades que, por otra parte, se encuentran debidamente comunicadas entre sí.

Se considera que con la creación del municipio de San José del Rincón, no se quebranta la unidad social, cultural y geográfica de los centros de población, tanto del nuevo municipio como el de San Felipe del Progreso, tampoco se reduce la población de este último a menos de 40,000 habitantes, ni se disminuyen los ingresos del municipio de San Felipe del Progreso, en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Se anexan a la presente iniciativa los documentos a que se refiere el artículo 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, así como el plano y la descripción de la poligonal del territorio del municipio cuya creación se propone.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

ARTICULO SEGUNDO.- El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente:

Propietario: José Rangel Espinoza.

Suplente: Sergio Velasco González.

Síndico:

Propietario: Mucio Reyes Marín.

Suplente: Jesús Rojas Chávez.

Primer Regidor:

Propietario: Felipe Posadas Guzmán.

Suplente: Alfredo Salgado Santana.

Segundo Regidor:

Propietario: Manuel Sánchez García.

Suplente: Ricardo Esteban Hernández.

Tercer Regidor:

Propietario: Jacinto Cruz Trinidad.

Suplente: Ignacio Urvina García.

Cuarto Regidor:**Propietario:** Mario Granados Benhumea.**Suplente:** Roberto Marín Marín.**Quinto Regidor:****Propietario:** Gloria Reyes Marín.**Suplente:** Angélica Reyes Marín.**Sexto Regidor:****Propietario:** Guillermina Cruz de Jesús.**Suplente:** Juana Javier Javier.**Séptimo Regidor:****Propietario:** Rogelio Ramírez Moreno.**Suplente:** Felipe Sánchez Esquivel.**Octavo Regidor:****Propietario:** Paula Quintana Oviedo.**Suplente:** Florentino García Cruz.**Noveno Regidor:****Propietario:** Abraham Anselmo Chávez.**Suplente:** Loana Estrada Camacho.**Décimo Regidor:****Propietario:** Ramón Bastida Esquivel.**Suplente:** Juvencio Hernández Gómez.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se proponen las ternas correspondientes a la designación de un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado la iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, entre cuyas previsiones se encuentra la relativa a la designación de un ayuntamiento provisional, que ejercerá las funciones de gobierno y administración que le correspondan.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone a vuestra Soberanía la designación del ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el electo.

Los ciudadanos propuestos, además de ser personas ampliamente conocidas y con arraigo en el territorio del municipio recientemente creado, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y el número de integrantes del

ayuntamiento corresponde al que determina este último ordenamiento, en función de la población que reside en el municipio.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, de la terna propuesta, se designe un ayuntamiento provisional del municipio de San José del Rincón.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 38

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los municipios del Estado son 124, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

MUNICIPIO

CABECERA MUNICIPAL

...

...

LERMA
LUVIANOS

LERMA DE VILLADA
VILLA LUVIANOS

...

...

...

...

SAN FELIPE DEL PROGRESO
SAN JOSE DEL RINCÓN

SAN FELIPE DEL PROGRESO
SAN JOSE DEL RINCÓN CENTRO

...
...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero del dos mil dos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los estados, adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112, previene que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; y que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley Orgánica Municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su numeral 6, establece el número y denominación de los municipios del Estado y la de sus respectivas cabeceras municipales.

Como es del conocimiento de vuestra Soberanía, por separado he sometido a su consideración sendas iniciativas de decreto por los que se crean los municipios de San José del Rincón y Luvianos, lo que implica que se aumente a 124 el número de municipios en los que se divide el territorio de la entidad, razón que hace necesario modificar a la referida ley para agregar a los municipios cuya creación se propone, su nombre oficial y el de su respectiva cabecera.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**